



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00383

Se RECHAZA la presente demanda ejecutiva al carecer este despacho de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MÍNIMA CUANTÍA.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo del 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Además, según el artículo 25 ejusdem, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46´400.000.

Las pretensiones de la demanda ascienden a \$32´769.000 con intereses de mora, los cuales no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) que equivalen a la suma \$46´400.000.00, siendo el litigio de mínima cuantía, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por ser los competentes (Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero

